

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 602

Observa el Despacho que con fecha del 04 de mayo de 2022 fue allegado al correo electrónico institucional memorial suscrito por el ejecutante, señor PEDRO ORTIZ CALDERON, donde solicita la entrega del depósito judicial No. 469030001652868 por valor de \$2.125.400, el cual fue ordenado mediante auto interlocutorio 3183 del 04 de noviembre de 2014 -anexo 4 del expediente digital-.

Con el fin de atender la petición y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto interlocutorio No. 3183 del 04 de noviembre de 2014, modificado mediante auto 3197 del 26 de noviembre de 2014, esta instancia judicial ordenó entregar al señor PEDRO ORTIZ CALDERON, identificado con la C.C. No. 14.954.519 de Cali, el título consignado a su favor, Depósito Judicial No. 469030001652868 del 21 de octubre de 2014 por valor de \$2.125.400 -folios 167 a 170 y 181 a 182 del ED-.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 3197 del 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al archivo una vez emitido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE MAYO DE 2022

En Estado No. **074** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 728

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS. No obstante, el Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **11 de mayo de 2022**

En Estado No. - **74** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1626 del 22 de septiembre de 2021 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1626 del 22 de septiembre de 2021 proferido por este despacho el cual aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2022

En Estado No. **074** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Si bien la sentencia de primera instancia No. 107 de abril 23 de 2018 impuso condena en costas a la parte demandante con ocasión al carácter absolutorio de la misma, empero en la segunda instancia la misma se modificó para en su lugar condenar a la demandada, debe entenderse que con ocasión a la modificación en virtud del art. 365 del CGP, las costas en primera instancia son a cargo de la parte vencida en juicio, esto es Colpensiones y a favor del demandante.

Para finalizar como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$28.000.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 11 de mayo de 2022

En Estado No. **074** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$28.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$28.000.00

SON: VEINTIOCHO MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2022

En Estado No. **074** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$149.249.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$149.249.00

SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 601

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002723174 del 06 de diciembre de 2021 por valor de \$3.634.104, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. 166.287 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002723174 del 06 de diciembre de 2021 por valor de \$3.634.104.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **074** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 597

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de las solicitudes de relevo de Secuestre impetradas por la Apoderada de la Ejecutante el 24 de junio de 2021 -anexo 5ED- y 30 de septiembre de 2021 -anexo 8ED- con base en que al comunicarse vía WhatsApp con la Secuestre designada, ella le manifestó que no podía atenderla porque se encontraba “(...) en recuperación de una cirugía”.

CONSIDERACIONES

Se encuentran dentro del proceso las siguientes actuaciones:

PRUEBAS	CONTENIDO	FOLIOS
Por Interlocutorio 564 del 19 de abril de 2021	Se designó como Secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA de la Lista de Auxiliares de la Justicia como cargo de obligatorio cumplimiento, imponiéndosele la carga de <i>“constituir certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado y a razón de este proceso y rendir informe periódico al juzgado de los dineros que reciba por parte del administrador del EDIFICIO RIO LYLI conforme lo establece el artículo 51 del CGP, advirtiéndole igualmente que podrá adelantar proceso judicial en caso de que el deudor no efectúe oportunamente el pago”</i> .	Anexo 2ED
26/10/2021	Aceptación de la designación por parte de la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA.	Anexo 11ED
09/02/2022	Informe de gestión de la SECUESTRE comunicando la efectividad de la medida de embargo y secuestro de las cuotas de administración percibidas por la Ejecutada en el equivalente al 20%, suma mensual que ascendió a \$518.834.	Anexo 13ED
18/02/2022		Anexo 14ED
04/04/2022	La Secuestre acreditó la consignación de la suma de \$518.834 en la cuenta del Juzgado a órdenes de la Ejecutante, correspondientes al mes de marzo de 2022 -debe aclararse que el informe del 28/03/2022 -anexo15 ED- incumbe a partes ajenas a este proceso-.	Anexo 16ED
DEPOSITOS JUDICIALES constituidos a favor de la Ejecutante	No. 469030002745467 del 14/02/2022 por \$518.834. No. 469030002760130 del 28/03/2022 por \$518.834. No. 469030002769186 del 26/04/2022 por \$518.834.	Anexo 18ED

La entrega de los depósitos judiciales se autorizará a favor de la Apoderada de la Ejecutante Dra. CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS, con C.C. No. 38.439.841 de Cali y T.P. 166.642 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir -anexo 2ED-.

Según lo anterior y teniendo en cuenta que la Secuestre a la fecha ha demostrado

soportar las cargas a ella impuestas por el Despacho y que la Ejecutante no ha efectuado nueva manifestación de relevo, las antedichas actuaciones se le pondrán en conocimiento y en igual sentido se requerirá a la Ejecutante para que manifieste si reitera la solicitud de relevo de la Secuestre aportando las causales actuales en que funda su petición, para lo cual se les otorgara un término de tres (03) días.

De otro lado, como quiera que a la fecha no se cuenta con el registro audiovisual de la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dentro del proceso ordinario base de la ejecución -folio 2 anexo 1ED- se ordenara oficiar a la Secretaría del Tribunal para que lo allegue a este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que el término de tres (03) días se pronuncie respecto de la solicitud de relevo del cargo incoada por la Parte Ejecutante, allegando nuevo informe de su gestión actualizado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Parte Ejecutante para que el término de tres (03) días informe si reitera la solicitud de relevo de la Secuestre aportando las causales actuales en que funda su petición.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se sirva remitir copia del registro audiovisual de la sentencia 253 del 24 de septiembre de 2018 proferida dentro del proceso con radicación No. 76001-31-05-006-2012-01125-01, M.P. Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002745467, No. 469030002760130 y No. 469030002769186, a favor de la Apoderada de la Ejecutante Dra. CARMEN PAULINA ABELLO SOLIS, con C.C. No. 38.439.841 de Cali y T.P. 166.642 del C. S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

CHARC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 11 de mayo de 2022

En Estado No. - 74 - se notifica a
las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 722

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 77 y 80 del CPTSS, la del 06 de mayo de 2022, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por el cierre extraordinario del Juzgado autorizado mediante Acuerdo No. CSJVAA22-22 del 04 de mayo de 2022, por cambio de secretario, por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -proferir sentencia-, la del **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **074** del **11/05/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 593

En escrito allegado al correo electrónico la parte Demandante, solicita la entrega del Título Judicial consignado en el presente asunto y que corresponden a las costas del proceso ordinario, y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo en escrito del 04 de marzo de 2022 la Apoderada de la entidad Ejecutada – COLPENSIONES – allega cumplimiento de sentencia y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A este propósito, El Despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario, encontrando efectivamente que existe el Depósito Judicial 469030002768102 del 21/04/2022 por valor de \$3.809.847,00 consignado dentro del presente proceso a favor del señor ANDRES FELIPE LEMOS URREGO, por lo cual se dispondrá su entrega.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con la cantidad consignada se cubre el total de la obligación y que no existen solicitud de remanentes por resolver, el Despacho procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y el archivo del expediente hibrido, haciendo las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Demandante ANDRES FELIPE LEMOS URREGO, identificado con la C.C. 1.005.933.668, el Depósito Judicial 469030002768102 del 21/04/2022 por valor de \$3.809.847, consignado a su favor y corresponden a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web N° **074** del **11/05/2022** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAR**